



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

117 17

CONTRATO DE CONSULTORIA No. -----

CONSULTOR: ICONTEC

NIT No.860012336-1

OBJETO: AUDITORIA DE SEGUIMIENTO AÑO 2017, DEL CERTIFICADO DE CALIDAD BAJO LAS NORMAS NTCGP 1000:2009, ISO 901:2008 E IQNET, PARA EL PROCESO DE CAPTACION Y POTABILIZACION DE AGUA.

VALOR: DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$12.173.700.00) MCTE.

PLAZO: DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DELA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

FECHA:

01 NOV 2017

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT. 890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **JUAN FELIPE MORA ARROYAVE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.403.818 de Cali (V), quien obra en su condición de Gerente y Representante Legal de **ICONTEC**, NIT **No.860.012.336-1**, empresa debidamente constituida, mediante Documento Privado del 8 de Junio de 2009 de Bogotá, Inscrita en la Cámara de Comercio, el 19 de Junio de 2009 Bajo el Nro.90 del libro V, y posteriormente por Documento Privado del 15 de Julio de 1998 de Cali, Inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de Julio de 1998 Bajo el Nro.1615 del libro VI, La Sociedad autorizo la apertura de una agencia (s) en la ciudad de Cali., se constituyó la sociedad denominada **ICONTEC**, y quien para los mismos efectos se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico por lo estipulado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. ACUAVALLE S.A. E.S.P. obtuvo los Certificados de Calidad de la firma **ICONTEC** bajo las Normas NTCGP1000:2009, ISO 9001:2008 y IQNet, para el proceso de Captación y Potabilización de Agua en ACUAVALLE S.A. E.S.P. en Diciembre 2 de 2016, tras una exhaustiva jornada de capacitaciones dadas a los operadores de Planta durante el año 2016.

2. Dado el Compromiso de la Alta Gerencia de ACUAVALLE S.A. E.S.P., con el Sistema de Gestión de Calidad, el Uso adecuado de la marca ICONTEC del Certificado del Sistema de Gestión de Calidad y la de IQNet del Proceso Certificado, el Tratamiento y cierre de las No Conformidades presentadas durante la Auditoria de Otorgamiento a la Entidad de los certificados mencionados y con el fin de dar continuidad a los mismos y garantizar altos estándares de Calidad, la Compañía debe contratar la auditoria de seguimiento anual a los Certificados de Calidad obtenidos y demostrar el mejoramiento antes mencionado. 3. Adicionalmente estos certificados tienen una vigencia de tres años y las respectivas auditorias de seguimiento serán anuales a fin de evidenciar el cumplimiento de los compromisos adquiridos. Para lograr el mejoramiento, mantenimiento y adecuada implementación del Sistema de Gestión de Calidad es necesario realizar auditoria de seguimiento a los Certificados de Calidad obtenidos. Eje Estratégico: Gestión de procesos Objetivo Estratégico: Mantener cultura de calidad y competitividad en los procesos. Proyecto: Mejoramiento de los sistemas de gestión de calidad y control interno, norma NTCGP1000, 17025, MECI. Actividades: Implementación de Acciones de Mejora Seguimiento a los controles Auditorías Internas y de Seguimiento Seguimiento Diseño, elaboración, ejecución y evaluación de indicadores Seguimiento y Control Documental del Sistema de Gestión. Para la realización de este proyecto se cuenta con recursos propios aprobados en el Plan de Acción 2016-2019, en los rubros: Auditorías Internas y de Seguimiento 12011 - 5757010302 - 90901 \$20'000.000,00. Dentro del Plan de Acción, se estableció como objetivo estratégico "Mantener cultura de calidad y competitividad en los procesos, por lo cual la Dirección de Planeación, incluyó dentro del plan de acción de la entidad para la vigencia 2017 recursos dentro del proyecto de Mejoramiento de los sistemas de gestión de calidad y control interno, norma NTCGP1000, 17025, MECI. 12011 - 5757010302 - 90901 \$20'000.000. 4. La auditoría de seguimiento por parte del Ente Certificador, se realiza en el mes de Noviembre de 2017, con el propósito de verificar el cumplimiento del Plan de mejoramiento y ratificar la certificación del Sistema de Gestión de Calidad implementado 5. Que el Director de Planeación Corporativa elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 18 de Agosto de 2017, señalando que la contratación se llevará a cabo bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta. 6. Que el Gerente de la empresa envió Solicitud Privada de Una Sola Oferta No. DPC-031-2017 con fecha 26 de Septiembre de 2017, invitando a presentar oferta a la empresa ICONTEC. 7. Que el Director de Planeación Corporativa y la Dirección Jurídica, verificaron los requisitos habilitantes Técnicos y Jurídicos, respectivamente, determinando que el la empresa ICONTEC, cumple con el perfil y documentos requeridos. 8. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. AUDITORIA DE SEGUIMIENTO AÑO 2017, DEL CERTIFICADO DE CALIDAD BAJO LAS NORMAS NTCGP 1000:2009, ISO 901:2008 E IQNET, PARA EL PROCESO DE CAPTACION Y POTABILIZACION DE AGUA. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** Auditoria de seguimiento de la certificación de calidad, a las plantas de tratamiento de Agua Potable y a los procesos de apoyo definidos en el Mapa de Proceso de la Entidad, según muestra definida por el ente certificador. **CONDICIONES TECNICAS:** 1. Mantenimiento de la certificación 2. Programación de las auditorías de seguimiento

donde confirma a la Organización, la fecha y los integrantes del equipo auditor asignados, para la ejecución de las auditorías de seguimiento.3.Auditoría en sitio. Esta etapa aplica para las auditorías de seguimiento; antes del inicio de la auditoría en sitio, la Organización debe suministrar, con la oportunidad requerida, la información documentada solicitada por el auditor líder, necesario para la preparación de la auditoría y la elaboración del plan de auditoría.4.Esta auditoría se realiza en las instalaciones de la Organización y sitios aplicables, para evaluar la eficaz implementación del Sistema de Gestión. El equipo auditor obtiene evidencia que el Sistema de Gestión es conforme con los requisitos del documento normativo aplicable y con los de la Certificación.5 Al final de la auditoría, el auditor líder informa a la Organización sobre las no conformidades detectadas, los hallazgos y conclusiones obtenidas.6.Cuando en una auditoría de seguimiento se presenten no conformidades mayores y/o cuando se detecte que no hay eficacia en las acciones correctivas para no conformidades menores pendientes de la auditoría anterior, se debe realizar una verificación complementaria antes de que transcurran noventa (90) días de la finalización de la auditoría o se venza el certificado, en fecha acordada con la Organización, para confirmar que se han implementado eficazmente las correcciones y acciones correctivas para los aspectos detectados como no conformes ó para comprobar que se han cumplido las condiciones exigidas. Esta verificación complementaria debe ser pagada por la Organización de acuerdo con su duración.6.La Dirección de Planeación Corporativa, es el responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DEL CONSULTOR.

El consultor se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a cumplir con lo siguiente: **Obligaciones del Contratista:**

Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete **A:**

- 1.Tratar de manera confidencial la información obtenida de la Organización en relación con las actividades desarrolladas para la gestión del certificado y usarla solamente para los fines relacionados con la gestión del mismo. En caso que la autoridad competente requiera esta información, se informará por escrito a la Organización. Cuando esta solicitud sea de terceros, diferente a autoridad competente, se solicitará a la Organización previamente una autorización escrita para brindar esta información.
- 2.Evaluar la evidencia que fundamenta, su decisión sobre la Certificación.
- 3.Entregar los informes de las auditorías realizadas de acuerdo con la fecha de finalización de cada servicio según sus resultados y comunicar al representante de la Organización la decisión tomada con relación al otorgamiento, ampliación, reducción, reactivación, renovación, suspensión, cancelación y cualquier otra decisión que se tome con respecto al certificado.
- 4.El informe correspondiente se envía a la Organización máximo treinta (30) días después de haber finalizado el servicio y aprobado el proceso de auditoría a satisfacción.
- 5Desarrollar las acciones orientadas a mantener y preservar el buen nombre de las certificaciones del sistema de gestión, y de las Organizaciones titulares de la certificación.

B.DE ACUAVALLE S.A.E.S.P

Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: 1) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia. 2) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato 3) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.4) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de

las actividades objeto contrato. **5) Ejercer la Supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo** **CUARTA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$12.173.700.00) MCTE. INCLUIDO IVA. PARAGRAFO:** Todos los gastos de desplazamiento que se ocasionen para la debida ejecución del contrato serán asumidos por el Consultor. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** Un pago único, después de realizada la Auditoria de Seguimiento de Certificado de Calidad, previa presentación de los informes relacionados en el plan de trabajo y suscripción de acta de entrega y recibo final de actividades; **SEXTA :PLAZO.** El plazo establecido para la ejecución del contrato es de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **SEPTIMA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.30160 del 18 de Agosto Junio de 2017. **OCTAVA: GARANTÍA UNICA.** EL CONSULTOR, constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor y por el término de duración del contrato y cuatro meses (4) más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato de consultoría o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR deberá presentar la garantía y sus modificaciones, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago expedido por la compañía de seguros o entidad bancaria, según el caso. **NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del presente contrato se realizara en las plantas de tratamiento de Producción de Agua Potable de ACUAVALLE S.A.E.S.P., según selección de la Muestra de la Entidad , así como también la Oficina Principal Calle 56 Norte No.3N-19, Barrio La Flora-Cali -Valle **DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error profesional siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA PRIMERA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar informes mensuales de las actividades y actuaciones adelantadas, y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes


suscribirán un otrosí o una adición al contrato, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA TERCERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR. **DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONSULTOR que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CEDER.** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por la Dirección de Planeación Corporativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **1.** Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de

acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas. 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias. 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente. 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONSULTOR. 5. Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. 6. Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato. 7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONSULTOR. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la empresa CONSULTORA. c) Fotocopia del registro único tributario RUT. d) Formulario único de hoja de vida. e) Antecedentes disciplinarios; f) Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P. g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. i) La Solicitud Privada de Una Sola Oferta No.DPC-031-2017. **VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad

tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado o de sus subcontratistas, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como domicilios de las partes, la ciudad Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Avenida 4ANorte No.45N-30, Barrio La Flora, Cali, Valle. En el evento de cambio de dirección, se deberá comunicar inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los ----- del año dos mil diecisiete (2017).

01 NOV 2017

ACUAVALLE S.A. E.S.P.



GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ B
Gerente

EL CONSULTOR



JUAN FELIPE MORA ARROYAVE
Representante Legal ICONTEC

Proyectó: Marco Aurelio Zambrano Lobaton –Profesional III-Dirección Jurídica
Revisó y Aprobó: Gustavo Adolfo Barona Gutiérrez– Director Jurídico.